

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400065

Materia Infancia y adolescencia.

Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Régimen de visitas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/01/2024, ha sido la falta de respuesta por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la solicitud de visitas de la abuela materna y la hermana con el menor de edad objeto de la queja, solicitadas con fecha 05/10/2023 y reiterada el 20/11/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 15/01/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, sustancialmente, informaba de las medidas de protección adoptadas con el menor de edad, descartando que la hermana y la abuela materna fueran aptas para formalizar el acogimiento familiar de la persona menor de edad y denegar el acogimiento familiar del citado niño con ellas y proponiendo la delegación de guarda con fines de adopción.

En fecha 12/02/2024 se remitió a las promotoras de la queja trámite de audiencia con la propuesta de "Desestimar la solicitud de visitas firmada en fecha 04/10/2023, reiterada en fecha de firma 16/11/2023, realizada por D^a (...) y D^a (...). Además, también se les informa que "se aconseja la búsqueda de medidas estable y definitiva en familia ajena".

En su escrito de alegaciones, la persona interesada señalaba no estar de acuerdo con esta decisión, tal y como manifestó en el escrito de alegaciones del que no había recibido respuesta.

Al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la remisión, en el plazo de un mes, de un nuevo informe.

En su respuesta, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que disponían del escrito de alegaciones de la interesada, pero que la Comisión de Protección de Infancia y Adolescencia (CPIA) celebrada el 11/04/2024 acordó emitir la resolución de fecha 17/04/2024 de desestimación del régimen de visitas solicitado en fechas 05/10/2023 y 20/11/2023, notificándolo el 24/04/2024. Posteriormente, la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares de fecha 25/04/2024 acordó declarar al menor de edad en situación de adoptabilidad y su inclusión en el Listado de personas menores de edad adoptables con necesidades especiales.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 01/08/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, en caso de demorarse la búsqueda de familia

idónea para la adopción del menor de edad, se revisaran las actuaciones y medidas adoptadas, al objeto de analizar posibles alternativas, y así, evitar la prolongación indefinida del acogimiento residencial. Así mismo sugeríamos que se considerara estudiar la posibilidad de una adopción abierta para favorecer la relación entre los hermanos biológicos.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 30/09/2024, y por lo tanto, fuera del plazo establecido, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria.

Ante la demora en responder, debemos informar que hemos considerado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de esta queja, como no colaboradora, conforme al artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En el mencionado informe se nos indicaba, en resumen, que:

- Tras la valoración psicológica del niño, la Entidad Pública aconsejó la búsqueda de medida estable y definitiva con familia ajena, medida de protección que ofrece un futuro estable con garantías y un entorno protector que vele por su interés y bienestar y garantice su desarrollo integral.
- La Comisión de Protección de la Infancia y Adolescencia de 07/02/2022 acordó ratificar elevar a la Comisión la propuesta de delegación de guarda con fines de adopción acordada el 04/08/2022.
- Los informes técnicos emitidos para el presente caso desaconsejaban la posibilidad de una adopción abierta, por los motivos esgrimidos en anteriores informes.
- La Comisión de Adopción y Alternativas Familiares en la sesión extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2024 ha acordado la guarda con fines de adopción del niño a una familia adoptiva que se adapta a las necesidades especiales que presenta, considerándola idónea para la adopción del menor de edad, y elevando a los juzgados la propuesta de adopción.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que ha sido resuelta por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la falta de respuesta que motivó el inicio de la queja, y que ya se han acordado medidas definitivas con el menor de edad, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana